ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
22 FEB 2022
HORA 14:00 | FIRMA
Nº REGISTRO | Nº FOJAS 3

REPONGASE
La Paz, 10/03/22

La Paz, 21 de febrero del 2022
CITE Nº 006/DN/TCV/2021-2022

CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
1495
23 FEB 2022
HORA 9:16 | FIRMA
Nº REGISTRO | Nº FOJAS

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ref.- **Solicitud de Reposición**

PL 169-21

De mi mayor consideración:

A tiempo de hacerle llegar los mejores deseos de éxito en las funciones que desempeña; la presente tiene por objeto solicitar la **REPOSICIÓN** del Proyecto de Ley N° **147/2020-2021 DE TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUERTO SUAREZ A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA.**

Con este motivo saludo a Ud. con las consideraciones más distinguidas
Atentamente:

Tito Caero Vargas
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

TCV/lrlf
C.c.Arch
Resp. Lilian R. Limachi Flores AGP 72080599

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
24 SEP 2020
HORA 08:30
FIRMA
Nº REGISTRO
Nº FOJAS 75

La Paz, 23 de septiembre de 2020
CITE: CD/CJIOC Nº 180/2019-2020

PL -147-20

Señor
Dip. Sergio Choque
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
9860
25 SEP 2020
HORA 10.00
FIRMA
Nº REGISTRO
Nº FOJAS

REF.: PROYECTO DE LEY

PL -800-19

De mi mayor consideración:

Por intermedio la presente tengo bien saludar a su distinguida autoridad, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 116 y 117 del Reglamento de Cámara de Diputados, presento el ***PROYECTO DE LEY "TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUERTO SUAREZ A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA",*** *para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo al procedimiento, previo cumplimiento de formalidades de orden legal y administrativo.*

Dip. Adriana Arias Calderón
SECRETARIA
COMITÉ DE JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ctto. 74919364 -77557397

000027

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE LEY

"TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUERTO SUAREZ A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ANTECEDENTES

De conformidad al Artículo 158, parágrafo 1, numeral 13 de la Constitución Política del Esto establece aprobar la enajenación de bienes de dominio público del estado.

El artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Consejo Municipal, que es la máxima autoridad, con facultad deliberativa, normativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 34 establece la organización de los Gobiernos Autónomos Municipales como indica "El Gobierno Autónomo municipal está constituido conforme señala el parágrafo I, de un Consejo Municipal, con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias y está integrado por concejalas y concejales ...., conforme señala el parágrafo II, un Órgano Ejecutivo, presidido por una alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones.. ."

La Ley 803 de 9 de mayo de 2016, modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley No 247, de 5 de junio de 2012, de Gobiernos Autónomos Municipales, con el siguiente texto: Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21) A autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

El Decreto Supremo No 0181, en su sección segunda, referente a la enajenación Título Gratuito establece en su artículo 208 (Concepto). La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contra prestación económica cambio del mismo, la enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

Se adjunta las siguientes documentaciones para justificar y acreditar la Aprobación del presente Proyecto de Ley:

- Ley Municipal Autonómica N° 110/2018 de 28 de junio de 2028 y la Ley N° 111/2018, que aprueba la transferencia a título gratuito del inmueble de propiedad Municipal de Puerto Suarez, ubicado al sur, Barrio 3 de Mayo sobre la carretera Bioceánica, con una extensión superficial de 8.719,48 m2 con Matrícula N° 7.14.1.01.0005945 a favor de la Policía Boliviana.
- Fotocopia Legalizado de Folio Real registrado en la Oficina de Derechos Reales, bajo Matricula Computarizada N° 7.14.1.01.0005945 inscrita a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suarez.

000026

- Fotocopia del Plano demostrativo aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suarez.
- Informe Técnico CITE: DPTCU N° 043/2017 de fecha 17 de agosto de 2017.
- Informe Legal S.M.A.J./GAMPS N° 095/2017 de fecha 29 de agosto de 2017
- Certificación de la Dirección de Planificación Territorial y Catastro Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suarez, que certifica que el mencionado inmueble está destinado para la construcción de la ESTACIÓN POLICIAL INTEGRAL (EPI)

Conforme la documentación adjunta la misma que tiene relación y acredita la existencia del terreno y la transferencia de los predios señalados a favor de la Policia Boliviana con destino a la construcción de Estación Policial Integral (EPI)

Con el propósito brindar una seguridad ciudadana, el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suarez amparado en la 264 de Seguridad Ciudadana, el Órgano Legislativo Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal, el Alcalde remite la documentación pertinente a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

JUSTIFICACION DE PROYECTO:

Con el propósito de brindar seguridad ciudadana por parte de la Policía Boliviana y para un buen desempeño de sus funciones, el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suarez a través de una Ley Municipal Autonómica transfiere un Inmueble con una extensión superficial de 8.719,48 m2 con Matrícula N° 7.14.1.01.0005945 a favor de la Policía Boliviana.

En consecuencia el propósito del Proyecto de Ley se respalda en el artículo 306, de la Constitución Política del Estado, parágrafo I. establece el modelo económico boliviano plural, orientada a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Asimismo en la Ley 264 del Sistema del Nacional de Seguridad Ciudadana "para una vida segura" Artículo 3 (Prioridad Nacional) parágrafo II expresa. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia declara como prioridad nacional el financiamiento y la ejecución de los Planes de Seguridad, y a petición de las autoridades del Municipio de Puerto Suarez y del Comandante Departamental Santa Cruz, de los extremos plasmados de hecho y derecho se elabora este proyecto de ley para su tratamiento en la Cámara de Diputados.

MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado, en su Art. 300 parágrafo I señala: "son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción. Numeral 2) "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción" y Numeral 25 "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público". Art. 299-11 Numeral 13) CPE señala que entre las competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas se encuentra la referida a la seguridad ciudadana.

Art. 302, parágrafo 1, numeral 35, de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción suscribir Convenios y contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.. . .."., el Art. 299, parágrafo II, numeral 13 de la Constitución Política del Estado establece que la Seguridad Ciudadana se ejercerá de forma

concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas; el Art: 158 parágrafo 1, numeral 13 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional: Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado'. Que, el parágrafo I del Art. 251 de la Constitución Política del Estado establece que la Policía Boliviana, como fuerza Pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio Boliviano.

Por otra el Art. 7, parágrafo 11, numeral 2) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa Andrés Ibánez, dispone que: "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tiene entre otros, el fin de promover y garantizar el desarrollo integral, justo equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional . . . . . .". Asimismo, la ley No 031 Marco de Autonomía y Descentralización dispone en su Art. 98 (Seguridad Ciudadana), parágrafos I y II, establece (1) Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una Ley especial. que el numeral romano (11) establece, El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la Ley Especial emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, parágrafo II del Art. 299, de la Constitución Política del Estado.

De la misma forma el Art. 1° de la Ley 264 de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado; Art. 11 de la Ley 264 de Seguridad Ciudadana dispone que: "Son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales, en materia de seguridad ciudadana, formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana .....". Asimismo, el Art. 39 establece que: "Las entidades territoriales autónomas podrán suscribir convenios intergubernativos, entre si o con el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Gobierno, con el objeto de financiar y ejecutar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de seguridad ciudadana". Art. 41, parágrafo 1, de la Ley 264 de Seguridad Ciudadana, dispone que: "Las Entidades Territoriales Autónomas destinarán recursos económicos para la adquisición de bienes inmuebles o transferirán a título gratuito o donación, bienes inmuebles que no estén cumpliendo una función específica, para la construcción de infraestructura para la Policía Boliviana, que estarán exentos del pago de tributos u otras cargas económicas a la institución policial".

Art. 3" del Decreto Supremo No 1436 del Reglamento a la Ley de Seguridad Ciudadana, establece que: "El Ministerio de Gobierno, la Policía Boliviana y las Entidades Territoriales Autónomas podrán suscribir convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades de seguridad ciudadana, sin que implique transferencia de recursos públicos a

privados". Asimismo, el Art 56, del Reglamento a la Ley de Seguridad Ciudadana. establece que: I. Las Entidades Territoriales Autónomas, según especificaciones técnicas coordinadas con la Policía Boliviana, procederán a la adquisición y al pago de bienes inmuebles, muebles, equipamiento y tecnología preventiva pública para la Policía Boliviana de acuerdo a sus Planes de Seguridad Ciudadana. II. Los bienes inmuebles, muebles, equipamiento y tecnología preventiva pública, adquiridos o en propiedad de las Entidades Territoriales Autónomas serán transferidos a la Policía Boliviana, debidamente saneados. III. La Policía Boliviana es la encargada del uso, conservación y buen manejo de los bienes transferidos y los registrará en sus inventarios. IV. El Ministerio de Gobierno en coordinación con la Policía Boliviana, administrarán y supervisarán los bienes transferidos. V. Los bienes adquiridos por las Entidades Territoriales Autónomas, en cumplimiento de los Planes de Seguridad Ciudadana, serán transferidos acuerdo al siguiente procedimiento: La Policía Boliviana deberá efectuar una verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes transferidos, de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana; La entrega será realizada mediante acta que certifique la relación física de los bienes, la cantidad y calidad. Este documento será firmado por las o los Comandantes Departamentales de la Policía Boliviana, el Ministerio de Gobierno y las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Entidades Territoriales Autónomas.

Art. lo de la Ley No 734 Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que: "La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que, en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad". Art. 208 del Decreto Supremo No 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), establece que: "La enajenación a título gratuito, es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación".

CONCLUSIONES:

De todo lo expuesto y fundamentado legalmente; se hace imprescindible la aprobación de la transferencia del inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal Puerto Suarez registrado en la Oficina de Derechos Reales, con una extensión superficial de 8.719,48 m2 con Matrícula Computarizada N° 7.14.1.01.0005945, a favor de la Policía Boliviana y de esta manera garantizar la construcción de Estación Policial Integral por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Dip. Adriana Arias Calderón
SECRETARIA
COMITÉ DE JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

000023

PL 169-21
PL -147-20
PL -800-19

PROYECTO DE LEY .....

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTICULO UNICO. De conformidad con el Artículo 158, Parágrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia a título gratuito de un inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suarez, ubicado en el Barrio 3 de Mayo, sobre la carretera Bioceánica, manzano s/n con una superficie de 8.719,48 m2, Registrado en Derechos Reales con Matrícula Computarizada N° 7.14.1.01.0005945 a favor de la Policía Boliviana, de conformidad a la Ley Municipal Autonómica N° 110/2018 de fecha 28 de junio de 2028 y Ley Municipal Autonómica No 111/2018 de fecha 10 de julio de 2028 del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suarez.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados a los ....., días del mes de ..... de 2020.

Dip. Adriana Arias Calderón
SECRETARIA
COMITÉ DE JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

333322